



Expediente: **054000445691**  
Radicado: **RE-05668-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/12/2025** Hora: **08:53:08** Folios: **8**



0000087055

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-12740-2025** del 16 de julio del 2025, la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.283.177, a través de su autorizado el señor **JORGE CAMILO BORREGO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.753.589, solicito ante Cornare el trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, a generarse en el proyecto “Bodegas Tierra Fértil” a establecer se en los predios identificados con **FMI 017-83122 y 017-83123**, ubicados en la vereda Las Riñas del municipio de la Unión, Antioquia.

Que en atención a la solicitud funcionarios de Cornare, requirieron información mediante radicado **CS-10403-2025** del 21 de julio de 2025, con el fin de dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **CE-15205-2025** del 25 de agosto de 2025, el autorizado de la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FERTIL SAS**.

Que mediante radicado **AU-03562-2025** del 26 de agosto de 2025, Cornare da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.283.177, a través de su autorizado el señor **JORGE CAMILO BORREGO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.753.589, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, a generarse en el proyecto “Bodegas Tierra Fértil” a establecer se en los predios identificados con **FMI 017-83122 y 017-83123**, ubicados en la vereda Las Riñas del municipio de la Unión, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 18 de septiembre de 2025 y a evaluar la información allegada por el representante legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, a través de su autorizado el señor **JORGE CAMILO BORREGO ORTIZ**, generándose el oficio con radicado **CS-15377-2025** del 17 de octubre de 2025, para en el término de 60 días calendarios, contados a partir de la comunicación (*hecho ocurrido electrónicamente en la misma fecha*), allegue la información requerida, con el fin de conceptuar sobre la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **CE-19531-2025** del 27 de octubre de 2025, allegan información requerida mediante oficio con radicado **CS-15377-2025**.

Mediante oficio con radicado **CS-16916-2025** del 13 de noviembre de 2025, funcionarios de Cornare requieren nuevamente al representante legal de la sociedad para que presente el concepto de usos del

Que mediante oficio con radicado **CE-21504-2025** del 27 de noviembre de 2025, el autorizado de la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, allega la información requerida mediante oficio con radicado **CS-16916-2025** del 13 de noviembre de 2025

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 88.283.177, o quien haga sus veces en el momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, a generarse en la “Bodega” localizada en los predios identificados con **FMI 017-83122 y 017-83123**, ubicados en la vereda buenavista del municipio de la Unión, Antioquia.

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-08846-2025 del 13 de diciembre de 2025**, se evaluó la información presentada, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)

### **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: La Bodega Tierra Fértil se desarrollará sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 017-83122 y 017-83123, ubicados en la zona suburbana del municipio de La Unión, Antioquia.

El proyecto contempla la construcción de una edificación con un área total de 1.440,20 m<sup>2</sup> en el primer piso, destinada al desarrollo de locales y la bodega principal. En los pisos segundo y tercero se habilitará el área de almacenamiento, con una superficie construida total de 956,32 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con la información suministrada por los propietarios, se estima que el proyecto contará con un total de 40 empleados. Para la atención al público, se dispondrá de dos baños (uno para damas y otro para caballeros), cada uno equipado con dos sanitarios.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con conexión a acueducto de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Vereda Buena Vista La Unión

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

□ Concepto usos del suelo: Se allega formato de alineamiento y mediante radicado CE-21504-2025 del 27/11/2025 se allega concepto de uso de suelos, emitido por la secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión, donde se informa que los predios ubicados en la vereda Buena Vista, identificados con folio de matrícula N° 017-83122 y 017-83123, de propiedad de GERARDO ANTONIO TABARES RUIZ identificado con CC. N° 15.350.450, es viable una densidad de 4 viviendas por hectárea, también es posible la construcción de bodegas de almacenamiento y comercio al encontrarse dentro del corredor vial suburbano – eje agropecuario hacia Sonsón.

□ Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: el predio se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas

□ POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Arma aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

## ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.61	100.0

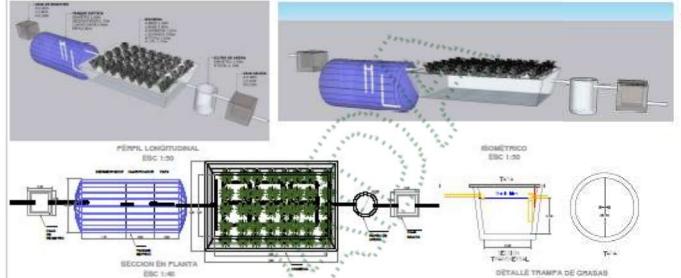
**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N/A”.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	21	9.97	5 58 16.05 2485
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
	Caja de Registro	Largo: 0.4m Ancho: 0.4m Profundidad: 0.5			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	La trampa de grasas trabajará con un caudal aproximado de 0,424 L/s y deberá tener un volumen de 76 L para garantizar un tiempo de retención hidráulico de 3 minutos. Diametro superior: 0.6 Diametro inferior: 0.48m Profundidad util: 0.38m Borde libre: 0.22m Volumen util: 0.087m <sup>3</sup>			
Total	Total	Diámetro: 1.8m Largo: 0.424 m Ancho: 0.48m Profundidad: 0.38m Borde libre: 0.22m Volumen util: 0.087m <sup>3</sup>			

		Volumen total: 6.5m3
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Volumen total del filtro: 1.5m3 Diámetro: 1.8m Longitud: 0.6m Se espera remuevan más de un 80% de la carga contaminante de DBO5, SST
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Gestor Externo
Esquema		

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s: 0.1)	Doméstico	Continuo	12 (horas/día)	30 días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	21	9.77	5	58	16.11	2485

##### b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración las cuales se informa que se realizaron con infiltrómetro de doble anillo.

Para determinar la capacidad de infiltración del suelo, se utilizó un infiltrómetro de doble anillo; el infiltrómetro (un anillo interno y otro externo) se ubican concéntricamente sobre el terreno y se clavan a una profundidad de 10 cm en todo su perímetro asegurando el nivel en ambos cilindros con el fin de evitar fugas.

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementarse en el predio se debe cumplir con un área mínima de infiltración o campo de infiltración para el afluente de 60 m<sup>2</sup>.

Según las pruebas de infiltración realizadas en campo se trabajará con una tasa de aplicación de 18 L/día.m<sup>2</sup>, menor a 100 L/día.m<sup>2</sup>, dando cumplimiento con este parámetro.

#### **Zanjas de infiltración**

Este sistema consiste en un campo de infiltración tipo conformado por: 2 zanjas con una de tubería de 10 cm de diámetro (4") tendidas en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuya con una uniformidad razonable en el suelo. Los tubos pueden ser perforados o de junta abierta (para el caso específico será perforada la tubería).

Tal como lo recomienda Romero, 2000 y el RAS 2017 la longitud máxima permisible es de 30 metros, razón por la cual se toma una longitud de 21 metros.

bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

<b>CARACTERÍ</b>	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
<b>COMPONENTE</b>	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

<b>Punto de Vertimiento</b>	<b>Velocidad de Infiltración (mm/h)</b>	<b>Clasificación de la velocidad de infiltración</b>	<b>Taxonomía del suelo</b>	<b>Categorización de los límites máximos permisibles</b>
SUELO	43.3 mm/hora	baja	Régimen de humedad Uídico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

a) Características del vertimiento:

Los sistemas no han sido implementados, se informa que se cumplirá con las características presuntivas del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor de referencia Resolución 699/2021</b>	<b>Valor reportado por el usuario</b>	<b>Cumple Si/No</b>
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	NO REPORTA	---
Temperatura	°C	±5	NO REPORTA	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200	NO REPORTA	---
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90	NO REPORTA	---
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	50	NO REPORTA	---
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	NO REPORTA	---
Grasas y Aceites	mg/L	20	NO REPORTA	---
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-12740-2025 del 16 de julio de 2025

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente. Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, calificándolos como bajos, lo cual coincide con la naturaleza del vertimiento con un caudal relativamente bajo y el punto de descarga alejado de ecosistemas terrestres y acuáticos sensibles, de tal forma que las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá de los puntos de descarga.

- ✓ Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- ✓ Se describen Memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- ✓ Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- ✓ Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia.
- ✓ Se presenta el manejo de residuos sólidos asociados a la gestión del vertimiento.
- ✓ Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
- ✓ Se presentan las pruebas de infiltración para el Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.

#### Observaciones de campo:

En la visita realizada el 18 de septiembre de 2025, en compañía de Alejandra Valle, delegada, asistiendo por parte de Cornare Leidy Ortega. Se corroboró no se ha iniciado la actividad ni se han instalado los sistemas de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD)

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:

	
<b>Lugar proyectado para instalación del sistema</b>	<b>Lugar proyectado para la descarga</b>

#### Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la

manejo para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento, de tal forma que contiene la siguiente información:

- ✓ Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- ✓ Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- ✓ Caracterización del área de influencia
- ✓ Análisis de riesgos del sistema de vertimientos
- ✓ Proceso de conocimiento del riesgo
- ✓ Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento
- ✓ Se identifican, evalúan y priorizan los riesgos
- ✓ Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento.
- ✓ Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- ✓ Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre
- ✓ Presenta el seguimiento, evaluación, actualización del plan.
- ✓ Divulgación del plan, actualización y vigencia

Plan de cierre y abandono:

Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, y la rehabilitación del suelo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

#### 4. CONCLUSIONES

- ✓ La solicitud de la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRIL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALSINA LINDARTE** identificado con cédula de ciudadanía 88.283.177, a través de su apoderado, el señor **JORGE CAMILO BORREGO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.753.589, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR un PERMISO DE VERTIMENTOS al SUELO.
- ✓ La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Bodega) CUMPLE con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que el formato de alineamiento y el concepto de uso de suelos, emitido por la secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La unión, informa que en los predios ubicados en la vereda Buena Vista, identificados con folio de matrícula N° 017-83122 y 017-83123, es viable una densidad de 4 viviendas por hectárea, también es posible la construcción de bodegas de almacenamiento y comercio al encontrarse dentro del corredor vial suburbano – eje agropecuario hacia sonsón.
- ✓ Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) CUMPLEN con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) como lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto es factible ACOGERLOS.
- ✓ La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMENTO** CUMPLE con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- ✓ El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMENTO** CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** CUMPLE con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*... los permisos naturales*

del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

**"ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la Resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08846-2025 del 13 de diciembre del 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

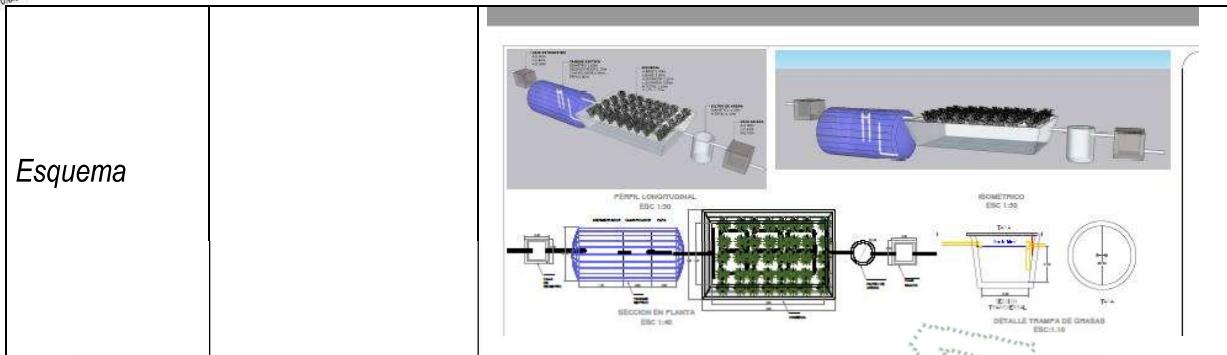
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.** A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 88.283.177, o quien haga sus veces en el momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, a generarse en la “Bodega” localizada en los predios identificados con **FMI 017-83122 y 017-83123**, ubicados en la vereda buenavista del municipio de la Unión, Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. **Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos** de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamientos y datos del vertimiento, como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
		-75	21	9.97	5 58 16.05 2485
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
	Caja de Registro	Largo: 0.4m Ancho: 0.4m Profundidad: 0.5			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	La trampa de grasas trabajará con un caudal aproximado de 0,424 L/s y deberá tener un volumen de 76 L para garantizar un tiempo de retención hidráulico de 3 minutos. Diametro superior: 0.6 Diametro inferior: 0.48m Profundidad util: 0.38m Borde libre: 0.22m Volumen util: 0.087m <sup>3</sup>			
Tratamiento primario	Tanque séptico (sedimentador)	Diámetro: 1.8m Longitud primer compartimiento: 1.7m Longitud segundo compartimiento: 0.9m Longitud toral: 2.55m Volumen total: 6.5m <sup>3</sup>			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Volumen total del filtro: 1.5m <sup>3</sup> Diámetro: 1.8m Longitud: 0.6m Se espera remuevan más de un 80% de la carga contaminante de DBO <sub>5</sub> , SST			
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Gestor Externo			



**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**DATOS DEL VERTIMIENTO:**

<i>Cuerpo receptor del vertimiento</i>	<i>Sistema de infiltración</i>	<i>Caudal autorizado</i>	<i>Tipo de vertimiento</i>	<i>Tipo de flujo</i>	<i>Tiempo de descarga</i>	<i>Frecuencia de la descarga</i>
<b>Suelo</b>	Campo de infiltración	Q (L/s: 0.1)	Doméstico	Continuo	12 (horas/día)	30 días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>

**PARÁGRAFO:** El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) deberá contar con una caja de inspección a la salida del sistema.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento doméstico tratado al suelo y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos. Se deberá **remitir de manera anual junto** con el informe de mantenimiento.
2. Para que anexo al informe presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.** El cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere**. A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento con la siguiente obligación.

1- Realizar una **CARACTERIZACIÓN** de manera **BIENAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.

2- Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (STARD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3º:** Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 4º** Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 artículo 4.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR.** A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, o quien haga sus veces en el momento. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15** del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas** (Negrita fuera del texto)

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)".*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, o quien haga sus veces en el momento. Que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR.** Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 en la cual se localiza el proyecto/actividad.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR.** Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR.** A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, o quien haga sus veces en el momento, o quien haga sus veces al momento. Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR.** A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRTIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, o quien haga sus veces en el momento. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo. A la sociedad **DISTRIBUCIONES TIERRA FÉRIL SAS**, con Nit 901148066-0, representada legalmente por el señor **SABEIRO ALISINA LINDARTE**, o quien haga sus veces en el momento, a través de su autorizado el señor **JORGE CAMILO BORREGO ORTIZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ÁLVAREZ RESTREPO**  
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

**Expediente: 054000445691**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 16/12/2025

Técnica. Leidy Johana Ortega Q

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos